

## REGLAMENTO DE LA CAJA DE CRÉDITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

### PREÁMBULO

En el marco jurídico de los artículos 141 de la Constitución Española, 31 y 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 84 la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y 65 b) de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Diputación Provincial de Huesca presta asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Esta asistencia y cooperación que garantiza la prestación de los servicios públicos municipales, especialmente en los municipios de menor tamaño, viene regulada en el Reglamento de asistencia jurídica, tributaria, económica-financiera y técnica de la Diputación Provincial de Huesca a las Entidades Locales Altoaragonesas, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación, de fecha 28 de noviembre de 2022 y 2 de marzo de 2023 (*BOP núm. 14, de 24 de enero de 2023, y núm.80, de 2 de mayo de 2023*).

Con el objetivo de colaborar con los Ayuntamientos de la Provincia, el artículo 23 del citado Reglamento establece que la Diputación Provincial también prestará asistencia financiera a través de la concesión de préstamos sin interés.

Para ello se crea la Caja de Crédito, atribuyendo desde el año 2023 a la Tesorería Provincial la competencia en la tramitación de la concesión de préstamos a los Ayuntamientos. En el ejercicio de esta competencia se redacta la presente disposición reglamentaria, a través de la cual se regula la finalidad de estas operaciones de préstamo a los Ayuntamientos de la provincia, su tipología, modalidades, requisitos y procedimiento a seguir para su concesión.

Con carácter previo a la elaboración de este Reglamento, el Pleno de la Corporación provincial, con fecha 10 enero de 2025, incluyó esta iniciativa en el Plan normativo de la Diputación para 2025; sometiéndola a consulta pública a través del portal web de la Administración provincial, desde el 23 de mayo al 24 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La gestión de gastos de los préstamos sin interés será con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto General de la Diputación de cada ejercicio económico; créditos recogidos en el estado de gastos de las aplicaciones presupuestarias del Capítulo 8 de Activos financieros, el Artículo 82 de Concesión de préstamos al sector público y los Conceptos 820 de Préstamos a corto plazo y 821 de Préstamos a largo plazo; de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

La estructura y las características específicas de estos préstamos sin interés presentan tres modalidades; para la financiación de inversiones, para el saneamiento de remanente de tesorería negativo y financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, declarados necesarios y urgentes; siempre que se cumplan y acrediten los requisitos legales exigibles; y para atender necesidades transitorias de tesorería.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en esta disposición reglamentaria y en los términos previstos en los artículos 48 a 55 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), y la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público; los Ayuntamientos de la Provincia podrán concertar operaciones de préstamo, a corto y a largo plazo, con la Diputación.

#### **Artículo 1º. Ámbito subjetivo y finalidad.**

1. La Caja de Crédito como una forma de cooperación para la efectividad de la prestación de los servicios municipales, tiene como finalidad la asistencia financiera mediante la concesión de préstamos sin interés, a largo plazo y a corto plazo, a los Ayuntamientos de la Provincia.

Los préstamos a largo plazo estarán destinados a la financiación de inversiones, al saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo y a la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, declarados necesarios y urgentes. Los préstamos a corto plazo están destinados a atender necesidades transitorias de la tesorería.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, los anticipos a cuenta de la recaudación que Diputación Provincial concede a los Ayuntamientos que tienen delegada la gestión y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público; anticipos de recaudación que son cancelados antes de finalizar el ejercicio económico.

#### **Artículo 2º. Modalidades de crédito.**

La Caja de Crédito provincial podrá conceder operaciones de préstamo en las siguientes TRES MODALIDADES:

##### **1. Préstamos a largo plazo destinado a la financiación de inversiones:**

- a) Para ejecutar inversiones incluidas en el Presupuesto del año, en sus créditos iniciales o en las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas y para inversiones ya ejecutadas, total o parcialmente, siempre que sean incluidas en los créditos del presupuesto del año para su regularización, por no haber existido crédito en los presupuestos del ejercicio anterior o, existiendo crédito, no se hubiese llegado al reconocimiento de la obligación.

Se entiende como inversiones, los gastos presupuestarios destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable y, en general, los gastos previstos en los Anexos de inversiones reales y en el Capítulo 6 de Inversiones reales del Estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

- b) Para transferencias de capital a favor de otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de éstas, incluidas en el Presupuesto del año, siempre que estén destinadas a la financiación de inversiones que a su conclusión sean entregadas al Ayuntamiento.

Se entiende por transferencias de capital, los créditos presupuestarios recogidos en el Capítulo 7 del Estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento a otras Administraciones Públicas o Entidades dependientes, con destino a financiar Inversiones que a su conclusión sean entregadas al Ayuntamiento.

- c) El plazo máximo de reintegro para esta modalidad de préstamo es de DIEZ AÑOS.

## **2. Préstamos a largo plazo de mandato:**

- a) Para el saneamiento del Remanente de tesorería para gastos generales negativo, obtenido de la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

En este caso, si el Pleno de la Corporación municipal no puede reducir los gastos del nuevo presupuesto por una cuantía igual al déficit producido, podrá solicitar la concertación de una operación de préstamo a largo plazo para corregir este déficit.

- b) Para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, declarados necesarios y urgentes, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos adicionales previstos legalmente para este tipo de operaciones.
- c) Plazo de los préstamos a largo plazo de mandato: Esta modalidad de préstamo debe quedar cancelada antes de que se proceda a la renovación de la Corporación municipal que lo solicite y concierte, por lo que el plazo máximo del préstamo y su cuadro de amortización se ajustarán de tal manera que se dé cumplimiento a este requisito legal.

## **3. Préstamos a corto plazo destinado a atender necesidades transitorias de tesorería:**

- a) Su finalidad es dotar de liquidez a los Ayuntamientos para que puedan hacer frente a la puntual satisfacción de las obligaciones pendientes de pago. Esta modalidad se fundamenta en necesidades transitorias y coyunturales de la Tesorería del Ayuntamiento solicitante, en ningún caso, en necesidades estructurales.

- b) Plazo máximo de reintegro de doce mensualidades.

### **Artículo 3º. Cuantía y límite del préstamo.**

1. El importe de los préstamos sin interés concedidos por la Caja de Crédito Provincial en cualquiera de sus modalidades no podrán superar, en su conjunto, los doscientos mil euros por Ayuntamiento.

Dicha cuantía se obtendrá de la suma de los importes que se encuentren, en el momento de la solicitud, pendientes de reembolso por préstamos ya concedidos, si los hubiera, y del importe del préstamo que se solicita.

2. La concesión de los préstamos sin interés de la Caja de Crédito Provincial siempre estará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en el Presupuesto General de la Diputación Provincial; su concesión y pago se ajustará al cumplimiento de los requisitos exigidos y al Plan de disposición de fondos de Tesorería.

### **Artículo 4º. Requisitos generales.**

1. Con carácter general las solicitudes de préstamos de la Caja de Crédito Provincial, en todas las modalidades previstas, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal o resolución del Alcalde-Presidente, en los términos del artículo 52.2 del TRLRHL, aprobando la solicitud del préstamo a la Caja de Crédito Provincial y detallando la modalidad, finalidad del mismo, plazo de devolución y recursos que el Ayuntamiento aporta como garantía.
- b) Presupuesto municipal definitivamente aprobado para el ejercicio en curso, en los términos del artículo 50 del TRLRHL.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177 del TRLRHL.

- c) Liquidación aprobada del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior.
- d) Cumplimiento de la obligación de suministro de información en materia de endeudamiento, recogida en el artículo 55 del TRLRHL y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información.

- e) Encontrarse al corriente del pago de las amortizaciones y cancelaciones de préstamos concedidos con anterioridad y cuyo vencimiento se haya producido antes del momento en el que se presenta la solicitud.

2. Los requisitos generales indicados en el Apartado 1 deben acreditarse mediante Certificados del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento solicitante.

#### **Artículo 5º. Requisitos específicos.**

Los requisitos específicos para cada modalidad de crédito, indicados en los Apartados 1, 2 y 3 siguientes, deben acreditarse mediante Certificado/s del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento solicitante.

#### **1. Para los préstamos a largo plazo destinados a la financiación de inversiones:**

- a) Ahorro neto positivo obtenido de la Liquidación aprobada del ejercicio inmediato anterior y calculado en la forma establecida en el Artículo 53 del TRLRHL.

A estos efectos, se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación de préstamo proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización de cada uno de los préstamos se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

- b) Volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, que no exceda del límite legalmente establecido del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior. Dicho límite legal de acceso al crédito podrá ser modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuando haya circunstancias

que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

Para el cálculo del porcentaje indicado en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

- c) Las inversiones o las transferencias de capital a favor de otras Administraciones Públicas o Entidades dependientes de éstas (destinadas a la financiación de inversiones que serán entregadas al Ayuntamiento a su conclusión), deben estar incluidas en el Presupuesto del ejercicio en el que se realiza la solicitud, en sus créditos iniciales o en las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas.
- d) Las inversiones, en su caso, ejecutadas o parcialmente ejecutadas debe estar incluidas para su regularización en el Presupuesto del ejercicio en el que se realiza la solicitud, por no haber existido crédito en los presupuestos de los ejercicios anteriores o, existiendo crédito, no se hubiese llegado al reconocimiento de la obligación.
- e) En el caso de financiación de obras y suministros, será necesaria la remisión del Presupuesto o Proyecto de obra o Memoria valorada y el Calendario de ejecución de la obra, aprobado por el Órgano competente.
- f) Acreditar, en su caso, la autorización que resulte preceptiva por el Órgano que ejerza la tutela financiera de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Hacienda.

## **2. Para los préstamos a largo plazo de mandato:**

Excepcionalmente la Caja de Crédito Provincial podrá conceder préstamos a largo plazo, denominados de mandato, para el saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo o para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes declarados necesarios y urgentes, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos adicionales previstos para este tipo de operaciones:

- a) Ahorro neto positivo obtenido de la Liquidación aprobada del ejercicio inmediato anterior y calculado en la forma establecida en el Artículo 53 del TRLRHL.
- b) Volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, que no exceda del límite legalmente establecido del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior. Dicho límite legal de acceso al crédito podrá ser modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado cuando haya circunstancias

que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

Para el cálculo del porcentaje indicado en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

- c) En el caso de solicitar un préstamo a largo plazo para el saneamiento del remanente de tesorería negativo, se requiere tener aprobada la Liquidación del ejercicio del año anterior con remanente de tesorería para gastos generales negativo y acuerdo del Pleno de la Corporación municipal sobre la imposibilidad de reducción de los gastos del Presupuesto municipal del ejercicio en curso para la absorción, total o parcial, del déficit producido por dicho remanente de tesorería negativo.
- d) En el caso de solicitar un préstamo a largo plazo para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes declarados necesarios y urgentes, se requiere el acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- e) Que el importe total anual del préstamo a largo plazo no supere el 5 por ciento de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
- f) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de la operación proyectada, no supere el 25 por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la Entidad Local.

Se entenderá por carga financiera la suma de las cantidades destinadas en cada ejercicio al pago de las anualidades de amortización, de los intereses y de las comisiones correspondientes a las operaciones de crédito formalizadas o avaladas, con excepción de las operaciones de tesorería.

- g) Que la operación de préstamo quede cancelada antes de que se proceda a la renovación de la Corporación municipal que las concierte.
- h) Acreditar, en su caso, la autorización que resulte preceptiva por el Órgano que ejerza la tutela financiera de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Hacienda.

**3. Para los préstamos a corto plazo destinados a atender necesidades transitorias de tesorería:**

- a) El total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no superen el 30 por ciento de los recursos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio inmediato anterior.

#### **Artículo 6º. Cuotas de amortización.**

1. Las operaciones de préstamo a largo plazo se amortizarán mediante una cuota anual constante, que se calculará dividiendo el importe del préstamo por el número de años de duración, siendo la fecha límite de las amortizaciones de los préstamos el 31 de octubre de cada año.

El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus Presupuestos municipales durante la vigencia de este contrato, el importe de la cuota de amortización anual.

2. La cancelación de una operación de préstamo a corto plazo deberá realizar en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de pago del préstamo.

3. La fecha de referencia para las amortizaciones de los préstamos y las cancelaciones de las operaciones de tesorería será la fecha de pago de los préstamos por la Tesorería Provincial.

#### **Artículo 7º. Garantías.**

1. En garantía al reembolso de los préstamos concedidos, el Ayuntamiento afectará los siguientes ingresos municipales:

- a) Las liquidaciones y anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Las liquidaciones y anticipos a cuenta de la recaudación de otros tributos y demás ingresos de derecho público local.
- c) En el supuesto de que las liquidaciones y anticipos de la recaudación resulten insuficientes, se tomará como garantía cualquier otro crédito en concepto de subvención, aportación, préstamo u de otro carácter que Diputación Provincial le conceda al Ayuntamiento y que resulte suficiente, por ser igual o superior a la anualidad de amortización.

#### **Artículo 8º. Retenciones de ingresos y devengo de intereses de demora.**

1. La Diputación Provincial retendrá e imputará al pago de las amortizaciones o cancelaciones del préstamo y de los eventuales intereses de demora a la correspondiente liquidación de gestión recaudatoria que hubiere de verificar a favor del Ayuntamiento prestatario, cuando éste no la satisfaga en tiempo y forma establecido, así como, cualquier otro crédito en concepto de subvención, aportación, préstamo u de otro carácter que Diputación Provincial le conceda al

Ayuntamiento y que resulte suficiente, por ser igual o superior a la cantidad que debe ser pagada en concepto de amortización anual o cancelación.

2. Esta facultad se recogerá expresamente en el documento administrativo de formalización de la operación de crédito.

3. La demora en el reembolso de las cantidades adeudadas devengará el interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. A efectos del presente Reglamento, el período de sesenta días siguiente al vencimiento de cada anualidad se considera período de retención o compensación y no devenga intereses de demora.

#### **Artículo 9º. Comisión de valoración de las solicitudes de los préstamos.**

1. Al objeto de valorar las solicitudes y documentación presentada acreditativa de que se cumplen los requisitos generales y específicos, se constituye una Comisión de Valoración, que se reunirá con carácter mensual, siempre que haya solicitudes que informar.

2. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes vocales:

- Diputado/a del Área de Hacienda, que la presidirá.
- Interventor/a de la Diputación.
- Tesorero/a de la Diputación.
- Jefe/a de Sección de la Unidad de Gestión de Tesorería, que actuará como Secretario/a de la Comisión de valoración.

#### **Artículo 10º. Procedimiento de concesión de los préstamos y formalización del contrato de préstamo.**

1. Los préstamos de la Caja de Créditos Provincial se concederán por orden de Registro de entrada de la solicitud, siempre que los requisitos, generales y específicos, exigibles se cumplan y la documentación acreditativa de los mismos este completa.

En el caso de que fuera necesario subsanar o complementar la documentación presentada, el orden a tener en cuenta será el del registro de entrada de la subsanación o del último documento que complete la solicitud.

2. La solicitud de préstamo, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y dirigida al Presidente de la Diputación, deberá acompañarse de los documentos establecidos en el presente Reglamento.

3. Recabados los documentos e informes complementarios que se consideren necesarios, el Presidente resolverá sobre la petición deducida y la comunicará al Ayuntamiento peticionario y si aquella fuera estimatoria, será remitido asimismo, un ejemplar del proyecto de contrato que reflejará los términos definitivos fijados.

4. Con carácter previo a la formalización del contrato de préstamo, el Ayuntamiento beneficiario deberá aportar el acuerdo aprobatorio de los términos de la concesión y del contrato con el quórum que determine la legislación aplicable al efecto.

Cuando sea preceptivo, aportará también la autorización del órgano de tutela financiera.

5. El contrato de préstamo se formalizará mediante documento administrativo firmado por los Presidentes de ambas entidades y autorizado por el Secretario de la Diputación Provincial. La entidad local dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión para la firma del contrato, en el que se detallarán las condiciones particulares, entre otras:

- a) El plazo y forma de amortización.
- b) El plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se solicitó el préstamo.
- c) Garantías aportadas por el Ayuntamiento que se ejecutarán, así como, la posibilidad de practicar compensaciones, en el caso de incumplimiento de la obligación de amortización o cancelación.

6. El plazo de dos meses para la firma y remisión a la Diputación Provincial de Huesca del contrato podrá ser prorrogado, a solicitud de la Entidad Local, por un periodo igual al inicial. Transcurrido este plazo sin remitirse a la Diputación Provincial debidamente firmado se procederá a la anulación del préstamo solicitado mediante resolución, previa audiencia a la entidad local.

7. En ningún caso se procederá el pago sin la formalización del correspondiente contrato.

#### **Artículo 11º. Individualización de los expedientes.**

Las solicitudes y expedientes de préstamos, a largo y corto plazo, que se tramiten serán individuales para cada una de las modalidades que el Ayuntamiento solicite.

#### **Artículo 12º. Caducidad del expediente.**

Transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo promovida por un Ayuntamiento se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de las actuaciones.

### **Artículo 13º. Justificación del destino de los préstamos a largo plazo.**

1. Debe justificarse el cumplimiento de la finalidad para la que se solicitó el préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones y para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, declarados necesarios y urgentes, antes del 31 de octubre del año inmediato posterior al de su concesión.

En el caso de retraso en la ejecución de las inversiones deberá comunicarse esta circunstancia al servicio gestor del expediente pudiendo solicitar un prórroga por plazo de seis meses.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad deberá acreditarse mediante Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento, donde se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió el préstamo sin interés de la Caja de Crédito Provincial.

### **Artículo 14º. Reintegro de préstamos.**

1. La falta de justificación del destino de los préstamos a largo plazo, en los casos en que resulta preceptiva, determinará el reintegro de los fondos entregados pendientes de reembolso, es decir, el incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad o destinar el importe del préstamo a otra finalidad distinta de aquella para la que se solicitó, será causa de cancelación anticipada del préstamo, debiendo reintegrar el Ayuntamiento las cantidades pendientes de reembolso.

2. Las cantidades parcialmente sobrantes que no hayan sido destinadas a los fines para los que se concedieron los préstamos deberán ser, asimismo, reintegradas.

### **Disposición transitoria.**

El plazo extraordinario en el año 2026 para la solicitud de concesión de préstamos, a corto y largo plazo, se iniciará el uno de marzo de 2026.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de la Diputación Provincial de Huesca contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.